



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

MENDOZA, 19 de Marzo de 2020.

DECRETO N° 352

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 317/2020 se ha declarado la Emergencia Pública en materia Sanitaria en la Ciudad de Mendoza.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia ante el virus Coronavirus Covid-19.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 que amplía la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia referida, estableciendo distintas medidas en relación a esto.

Que la Provincia de Mendoza ha actuado en similar sentido, declarando por un año la emergencia sanitaria mediante Decreto N° 359/2020.

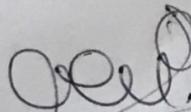
Que en este contexto el Gobierno de la Provincia de Mendoza ha dictado el Decreto Provincial N° 384/2020 por el que se han dispuesto medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia, conforme a lo dispuesto en sus artículos 1° al 13°.

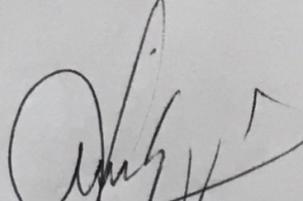
Que por Decreto municipal N° 329 de fecha 16 de Marzo se han ampliado y modificado las medidas dispuestas en el Decreto N° 317/20.

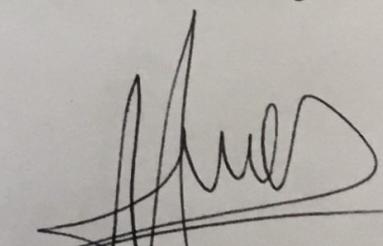
Que por Ordenanza N° 3993/2020 el H. Concejo Deliberante de la Ciudad ha resuelto ratificar las disposiciones del Decreto N° 317 de fecha 13 de Marzo de 2020 y del Decreto N° 329 de fecha 16 de Marzo de 2020.

Que en el citado Decreto N° 329/2020 se ha instado al no uso de juegos infantiles en plazas, parques, y paseos (confr. Art.6°) y al no uso de ejercitadores y/o aparatos de gimnasia y a la no realización de actividades físicas, deportivas y/o recreativas grupales en parques, plazas y paseos (confr. Art.7°).

Que a pesar de la disposición normativa a través de la cual se ha instado a la ciudadanía al no uso de juegos infantiles, ejercitadores y/o aparatos de gimnasia disponibles en plazas, parques, y paseos, se ha constatado personas que siguen


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. ERICA ROJAS
Secretaria de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. DULCIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

utilizándolos, haciendo caso omiso a todo pedido y advertencia de la autoridad en relación al riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus COVID 19.

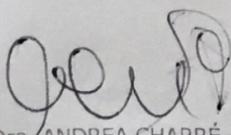
Que en este contexto resulta urgente la implementación de medidas de restricción en el uso de juegos infantiles, ejercitadores y/o aparatos de gimnasia disponibles en plazas, parques, y paseos de toda la Ciudad de Mendoza.

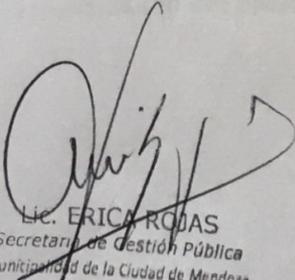
Que el dictado de estas medidas de restricción tiene por objeto reducir el riesgo de propagación del contagio en la población, toda vez que el actual brote pandémico de coronavirus es una emergencia de salud global, que impone la urgencia en la toma de medidas de emergencia de salud pública local, y obliga a implementar medidas restrictivas para controlar el riesgo de propagación de la enfermedad.

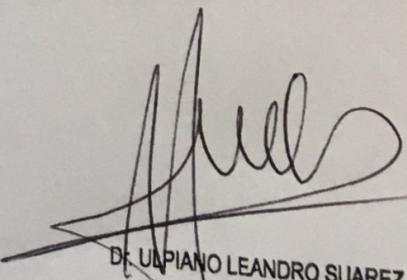
Que surge necesario que el Estado preserve la salud y el bienestar de la comunidad adoptando oportuna y eficazmente medidas a su alcance para disminuir el contagio de la epidemia, conforme a lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la Ordenanza 3877/2014 - Código de Convivencia Ciudadana tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia, regulando una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar la propia convivencia ciudadana, siendo de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad y a todas las personas nacionales o extranjeras que habiten o transiten en la Ciudad de Mendoza, sea cual sea su concreto domicilio real o legal, como así también es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, conforme a lo dispuesto por la normativa.

Que las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza 3877/2014 se establecen con la finalidad de que el comportamiento de las personas, garantice la normal convivencia ciudadana y tenga como límite, no sólo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la alteración o peligro grave de perturbación de la tranquilidad, la seguridad, la higiene y salubridad de la ciudad y el respeto a los derechos y bienes del resto de los ciudadanos que se encuentren en ella, estableciendo que la ciudadanía en general está obligada a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales o las contenidas en las ordenanzas municipales, y que las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta Ordenanza en la vía y en los espacios públicos serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas, y que para tal caso las


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. ERICA ROJAS
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

autoridades municipales solicitarán el auxilio de la fuerza pública, estableciéndose en sus artículos 4°, 33°, 34°, 74° y concs., el correspondiente régimen de sanciones cuando se realice un uso inadecuado del espacio público.

Que la Ordenanza 3993/2020 en su artículo 5° ha autorizado al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, ampliar y/o modificar las medidas dispuestas en el Decreto N° 317/20 y Decreto N° 329/20, y las autorizadas por dicha Ordenanza, mientras se mantengan las causas y efectos que les dieron origen, conforme se desenvuelva la situación sanitaria que motiva la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria en la Ciudad de Mendoza.

Que el coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, y todas las áreas competentes de este municipio se encuentran abocadas a proteger la salud de la población, por lo que es urgente e imprescindible la implementación de todas las medidas adecuadas tendientes a limitar el riesgo de propagación y contagio en la población, por lo que, encontrándose en grave riesgo la salud pública, resulta de vital importancia la inmediata adopción de medidas tendientes a restringir temporalmente el uso de juegos infantiles, ejercitadores y/o aparatos de gimnasia disponibles en plazas, parques, y paseos, a efectos que no representen un riesgo de infección para otras personas y para la población en general.

Que la situación actual requiere la adopción de estas medidas por el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación del Decreto, pudiendo ser prorrogadas, ampliadas o modificadas conforme la evolución de la pandemia.

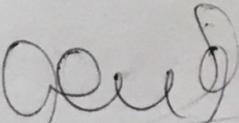
Que surge expresamente del Artículo 105° inc. 25° de Ley N° 1079 que son atribuciones y deberes del Intendente municipal adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o las mantengan (confr. Ley 1079 Orgánica de Municipalidades- Capítulo V - Atribuciones y Deberes del Jefe del Departamento Ejecutivo, Art. 105 inc.25°).

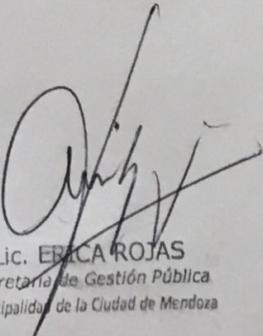
Por ello y en uso de sus atribuciones;

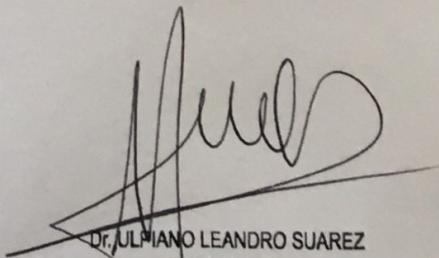
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modifíquense los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 329/2020, los que, desde la publicación del presente, quedarán redactados de la siguiente manera:


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. ERICA ROJAS
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

“ARTÍCULO 6° - *Prohíbese el uso de juegos infantiles en plazas, parques, y paseos.*”

“ARTÍCULO 7° - *Prohíbese el uso de ejercitadores y/o aparatos de gimnasia y la realización de actividades físicas, deportivas y/o recreativas grupales en parques, plazas y paseos.*”

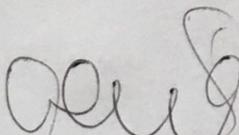
ARTÍCULO 2° - Constatado el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del Decreto N°329/2020, modificados por el presente, las personas serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas con el auxilio de la fuerza pública, aplicándose las sanciones previstas por la Ordenanza 3877/2014.

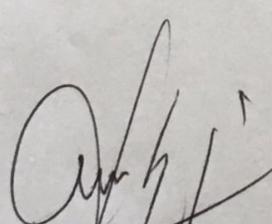
ARTÍCULO 3° - A efectos de la sanción dispuesta en el artículo anterior y debido a la naturaleza de la conducta, en caso que el incumplimiento sea perpetrado por menores de edad, se les solicitará el cese en la conducta, y en el caso que le corresponda como sanción la imposición de una multa, la misma será impuesta al padre, madre o tutor, conforme a lo expresamente previsto por el art. 4 ap. 2 de la Ordenanza 3877/2014 y lo dispuesto por la normativa legal vigente en el país.

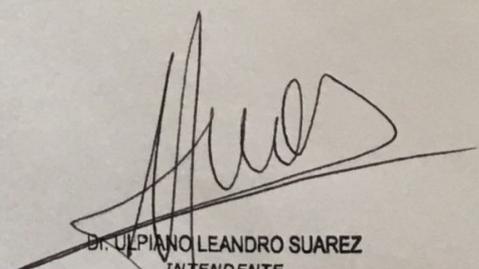
ARTÍCULO 4° - Establézcase que las medidas adoptadas serán por el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación del presente, pudiendo ser prorrogadas, ampliadas o modificadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTÍCULO 5°- Remítase al Honorable Concejo Deliberante a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.


Dra. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Técnica
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Lic. ERICA ROJAS
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza